----Trelew, 8 de febrero de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.** Mediante ID947655 la actora solicita se resuelva la medida cautelar solicitada en su escrito inicial CRU-009795000000043772-2 consistente en: (i) de poner en funciones a un acompañante terapéutico en la E. N° X. y (ii) cubrir el inicio de los tratamientos prescriptos en el Servicio "A. de C." para la niña L. J. A. --Funda su pretensión en que el no acogimiento de la medida solicitada puede resultar gravemente perjudicial e irreversible en la salud y educación de L.----------

----Expresa que la verosimilitud del derecho se observa en razón de los preceptos normativos constitucionales, legales (tanto nacionales como provinciales) e internacionales, así como en la jurisprudencia que cita. ----------

----Respecto al peligro en la demora sostiene que L. se encuentra en el periodo de plasticidad neuronal propicio para un abordaje terapéutico interdisciplinario como el que recibiría en la F. A. de C. y que prolongar la falta de un tratamiento adecuado le ocasionará graves daños, previsibles en niños con diagnóstico de autismo. --Agrega que la falta de Acompañante Terapéutico le imposibilita acceder al aprendizaje inclusivo que necesita y que de persistir esta situación perjudicará su etapa formativa a futuro.

----Concluye que resulta urgente que L. cuente con el tratamiento terapéutico interdisciplinario indicado por los profesionales y la acompañante terapéutica para evitarle mayores daños a su salud y a su aprendizaje.----------

----**II**. A fin de resolver adelanto que trataré de manera diferenciada las dos medidas solicitadas aunque aclarando que en este estado de la causa para hacer lugar a cualquiera de ellas es indispensable la existencia de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, propio de toda medida cautelar.----------

----(i) Acompañante terapéutico: No es posible hacer lugar a lo solicitado por la actora dado que no surge de las constancias acompañadas una negativa por parte de la Obra Social demandada. Por el contrario, la negativa a la que hace mención la actora en su carta documento de fecha 16/9/2022 se refiere exclusivamente al tratamiento en la F. "A. de C." (que trataré a continuación) y al reintegro de gastos (que no fue solicitado como medida cautelar). Es más, en la negativa referida, la Auditoría de Salud Mental de la Obra Social (06/09/2022) expresamente dijo lo siguiente: "se gestiona desde la Obra Social turno con la Dra. S. I. Se orienta en la búsqueda de un profesional del acompañamiento terapéutico debidamente matriculado". Esta afirmación fue reiterada en las audiencias celebradas en la causa y nuevamente al contestar demanda. Es por ello que considero que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos para hacer lugar a la medida cautelar solicitada. ----------

----(ii) Cubrir los tratamientos prescriptos en el Servicio "A. de C.": También rechazaré esta medida pero por motivos diferentes.----------

----No se discute en esta causa que L. tiene el derecho de obtener por parte de la Obra Social todas

las prestaciones que por ley le corresponden. Lo que se discute es si corresponde que tales prestaciones las brinde “A. de C.” y lo cierto es que en este estado de la causa no se encuentra acreditado, con el grado de verosimilitud que requiere este tipo de medidas anticipatorias, que esta F. sea lo que mejor se ajusta a sus necesidades. Tampoco se encuentra acreditado que las prestaciones que necesita la niña no sean adecuadamente cubiertas por los prestadores de SEROS. ---- Por lo expuesto, en este estado preliminar en que se encuentran las actuaciones, caracterizado por el acotado margen de análisis, no resulta posible dar por reunidos los recaudos que haría procedente la medida cautelar que se intenta, por lo que corresponde su rechazo. ----------

----Por ello, <u>RESUELVO</u>: ----------

----RECHAZAR la medida cautelar solicitada. ----------

----REGISTRESE, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____04____ /2023 – SIAU. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA